



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE.**

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual se basa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio, es la base de la estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función es mantener atendidas las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

Nuestra autonomía se encuentra manifiesta en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan. Esta garantiza la administración libre de su hacienda.



considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar sus metas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 115, fracción IV, que: “Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”. Además, establece que: “... Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, en este orden de ideas corresponde a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios con la finalidad de que dichos entes cuenten con un ordenamiento jurídico que cumple con las formalidades ley exigidas.

El Municipio libre Asimismo, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, postulado que permite que los Municipios administrarán libremente su hacienda ciñéndose al marco normativo aplicable, como lo prevé el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 153 de la Constitución Local, misma que establece: “Los Ayuntamientos, pondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el



cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente”.

Con la finalidad de actualizar nuestro marco normativo en materia hacendaria, este Municipio se permite en el impulso de diversas modificaciones a esta norma con la finalidad de robustecer y actualizar este ordenamiento que sirve de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades de este Municipio, impulsando las siguientes:

Se propone la modificación al artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio, con la finalidad de prever un aumento en su tasa, previendo que el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se ha contemplado en la Ley de Hacienda de los Municipios de nuestro Estado desde el año de 1997, estableciendo las bases para su aplicación por parte de los Ayuntamientos teniendo como sustento la propia Carta Magna.

De lo anterior, surgió de la necesidad de dotar de mayor competencia tributaria a los gobiernos municipales que les asegurar obtener mayores recursos que les permitieran cumplir con sus obligaciones gubernamentales para con la población.

Con la mencionada contribución se confirmó la autonomía municipal y se garantizó la administración libre de su hacienda. De esta manera, nació el ISABI como una contribución que cumple con todas las bases y principios que nos enmarca la propia Constitución General, privilegiando el concepto de recaudación en los Municipios de la entidad en donde la base de cobro se constituye a partir de la traslación de bienes inmuebles de tal manera que los gobiernos municipales fortalezcan su atribución recaudatoria.



El Municipio de Tulum ha cobrado por este impuesto una tasa de aplicación de 3% sobre el valor del inmueble. Sin embargo, este Municipio experimenta un crecimiento significativo, lo que genera la necesidad de orientar mayores recursos al cumplimiento de las obligaciones constitucionales primigenias y más importantes de su gobierno para incrementar la inversión en obra pública, servicios públicos y desarrollo social, elementos importantes para generar el bienestar de nuestro pueblo. En ese sentido, es apremiante que el gobierno ejecute una actividad fiscal de una manera más efectiva, con el único fin de generar mayores recursos que le permitan atender la atención y los servicios que requiere la comunidad tulumense, por lo que es importante incrementar esta tasa al 4% sobre el valor del inmueble objeto de traslación de bienes inmuebles.

En el artículo 65, se propone la inclusión del cobro por la expedición del permiso para circular sin placas de circulación, así como de la constancia de no infracción en la ley de hacienda municipal, esto con la finalidad de normar dicha expedición por parte de la autoridad correspondiente en materia de tránsito.

En el artículo 78, fracción V, es importante establecer un monto mínimo y un máximo en la expedición de la constancia de terminación de obra, para tener un margen por la autoridad para hacer el cálculo de su cobro en función de lo que representa la prestación del servicio.

En cuanto al texto del artículo 83, se hace necesaria la modificación de las fracciones I, II y III, con el propósito de prever que para la autorización del régimen de propiedad en condominios por tipo de construcción, es necesario hacer modificación en las tarifas por estos permisos tomando en cuenta que los costos actuales no ayudarán a tener una buena recaudación y los constructores evitan hacer el trámite y construir de manera irregular, al tener costos más asequibles se pretende regular el gremio de construcción e inmobiliario, y a su vez, para prever



que en la autorización de la subdivisión, es necesario hacer modificación en las tarifas por estos permisos tomando en cuenta que los costos actuales no ayudan a tener una buena recaudación y los constructores evitan hacer el trámite y construir de manera irregular, al tener costos más asequibles a su naturaleza, por lo que en consecuencia, se pretende regular el sector de construcción e inmobiliario en este rubro.

Con la finalidad de que los conceptos por el cobro de alineación de predios y expedición de constancias de uso de suelo y número oficial de los predios se actualicen en sus montos y de esta manera se fortalezca la facultad recaudatoria de la autoridad municipal, se modifican las fracciones I, II y III del artículo 93 de esta ley hacendaria. Igualmente, en la fracción VII, inciso a), se adiciona el término fusión, convirtiéndose en el concepto denominado "por la subdivisión y fusión de predios". Respecto del inciso d) de la misma fracción VII, se agrega el concepto "Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, certificación de cédula catastral o información catastral por escrito", en razón de constituir servicios que solicitan los contribuyentes y que no se tienen contemplados en esta ley, otorgando mayor certeza en sus funciones a la Dirección de Catastro Municipal. De la misma forma, en este dispositivo, se agregan las palabras apeo y deslinde por ser necesario a los tramites que se realizan en la Dirección de Catastro Municipal.

De igual forma, en el contenido del artículo 97, se propone la inclusión como requisito para la expedición de las Licencias de Funcionamiento, la instalación de cámaras de vigilancia hacia la vía pública, para lo cual, se deberá acreditar Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con la finalidad de prevenir situaciones de interés público y de los mismos particulares al



poder tener una conexión con seguridad pública municipal, con lo cual se atiende nuestra estrategia de seguridad denominada blindaje Tulum y con el firme objetivo de disminuir la comisión de delitos de alto impacto como los homicidios, y feminicidios, en donde el bien jurídico tutelado es la vida de las personas, teniendo como objetivo común, la paz de la ciudadanía.

En relación con el artículo 101, Se contempla el incremento de las horas extras en un promedio de 3 a 4 U.M.A por cada giro comercial, con la finalidad de obtener una mayor recaudación en este rubro, con lo que se hará posible una mayor fiscalización en los establecimientos para verificar que los comercios cumplan con los horarios establecidos por la ley.

Es importante que exista una armonía de este ordenamiento con la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo con la finalidad de replicar los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con lo que se hará posible tener mayor certeza para con los establecimientos expendedores de estos productos en el municipio, al igual que para el personal y su función que realiza respecto de la verificación del cumplimiento de los horarios permitidos, es por tal motivo que se agrega el artículo 101 bis.

Con respecto al artículo 111, se considera necesario incluir como parte de certificados a expedir por parte de la Autoridad Municipal a la Constancia de No Adeudo de Derecho de Saneamiento Ambiental, con el objetivo de constituir un documento que sirva para dar la certeza a los contribuyentes que se encuentran al corriente del pago de este derecho, y puedan exhibirlo ante otras autoridades. Igualmente se prevé el establecimiento del cobro por certificados médicos y certificados prenupciales a favor de las arcas de este municipio.

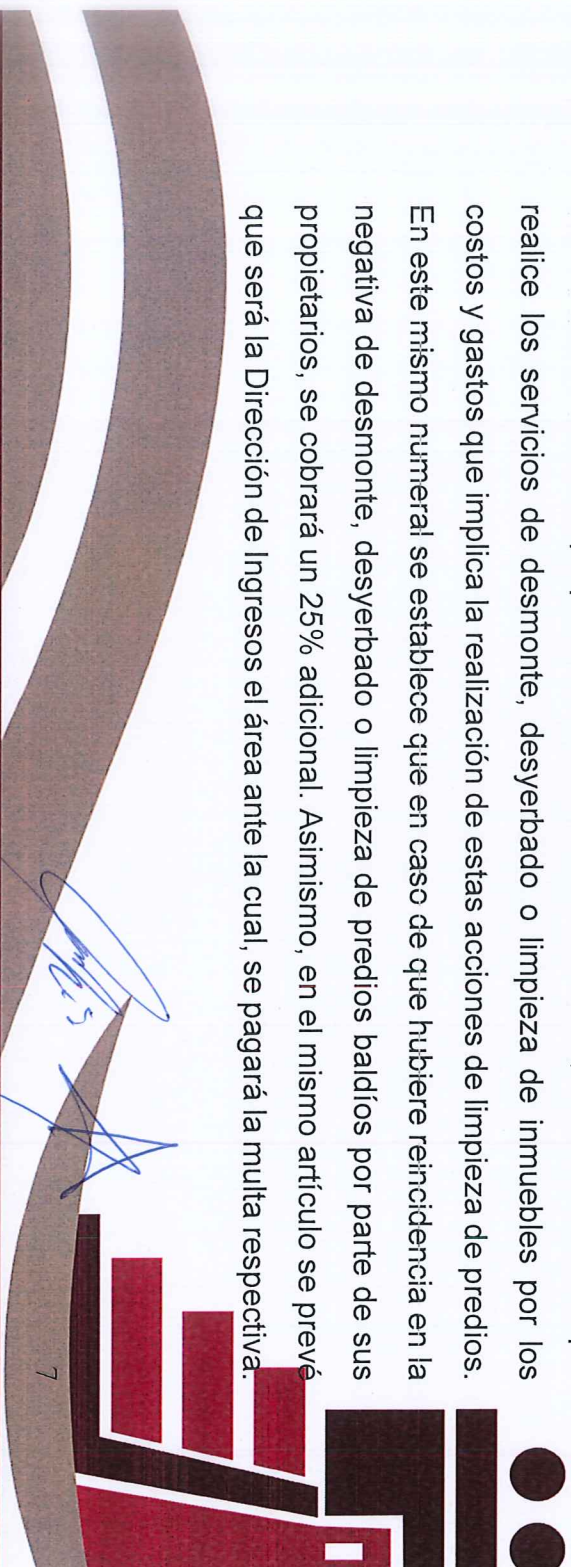


En cuanto hace al artículo 115, se propone modificar su conformación con la finalidad de incrementar la recaudación por concepto de anuncios que adhieran en los vehículos que sirven para la prestación de servicio de transporte público, aunado al hecho de que en un futuro inmediato se toma en cuenta la posibilidad de nuevas rutas del transporte y sus paraderos.

En el artículo 122, con la finalidad de especificar a la autoridad competente y delegar en la Dirección de Ingresos para que lleve a cabo el seguimiento y vigilancia de la limpieza de los lotes baldíos, cuando éstos no sean atendidos por sus propietarios. De la misma manera, se faculta a la Dirección de Ingresos para hacer el requerimiento correspondiente a los propietarios.

En ese orden, se propone el aumento de la multa por no cumplir con la disposición municipal, para generar la concientización de los problemas sociales, de seguridad, salud y ambientales que ocasionan al no realizar la limpieza en los tiempos determinados para ello. El concepto también se incrementa debido a los costos que se genera al atender un incendio y movilizar al personal y equipo necesario para atender una contingencia.

En el artículo 123, se propone el incremento del derecho, cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles por los costos y gastos que implica la realización de estas acciones de limpieza de predios. En este mismo numeral se establece que en caso de que hubiere reincidencia en la negativa de desmonte, desyerbado o limpieza de predios baldíos por parte de sus propietarios, se cobrará un 25% adicional. Asimismo, en el mismo artículo se prevé que será la Dirección de Ingresos el área ante la cual, se pagará la multa respectiva.





En los artículos 125 y 128, derivado del cambio de denominación del área en el Reglamento de la Administración Pública, se modifica el término Secretaría de Seguridad Pública Municipal por Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

En el artículo 127, se modifica el texto relativo a los servicios de autoridades de seguridad pública, y se actualizan sus condiciones y desde luego sus montos, estableciendo que, por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica sin portación de arma se pagará mensualmente 300 U.M.A. y por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica con portación de arma se pagará mensualmente 350 U.M.A. ante la Dirección de Ingresos del Municipio.

De igual manera, en el numeral 128, se propone establecer que el servicio especial enunciado en el artículo 127 de la propia ley se hará ante la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en coordinación con la Dirección de Ingresos del Municipio.

En el artículo 135, se sugiere establecer un monto mínimo y un monto máximo en el costo del permiso o dictámenes emitidos por la dirección de sustentabilidad ambiental con la finalidad de obtener una mayor recaudación y a su vez, regularizar a la mayoría de los establecimientos que deben contar con esos permisos para operar de manera adecuada

En el artículo 156 fracción I, es indispensable contar con multas de mayor valor, debido a que las infracciones de carácter fiscal, deben ser ejemplares al sancionar a los contribuyentes por no realizar los trámites administrativos de licencia de funcionamiento, así como el pago de sus obligaciones, actualmente la autoridad al momento de calcular los montos tienen como base el Código Fiscal Municipal, sin embargo es necesario armonizar los montos máximos y mínimos en nuestra ley





hacendaria para no generar confusión por parte del contribuyente, al momento de ser acreedor a una multa.

En el mismo numeral, se propone modificar la palabra ecología por sustentabilidad ambiental por ser la denominación correcta en el reglamento de la administración pública, y se elevan las multas teniendo como máximo 500 UMA, con la finalidad de atender y contrarrestar la problemática actual del maltrato animal, y generar conciencia de prevención del maltrato a través de esta figura. No obstante, lo anterior, para esta regulación es importante mencionar que se toma en consideración que una conducta puede generar diversas infracciones, sin embargo es oportuno mencionar que la multa puede ser acumulable hasta las 1000 U.M.A.

En el mismo artículo, se propone agregar un monto mínimo y máximo para las multas por violación de sellos por clausura, para que la autoridad pueda determinar una multa por una mayor afectación dependiendo del tamaño de la obra realizada sin que haya mediado autorización de la autoridad municipal.

En la misma disposición, se considera importante generar una concientización de la prevención de accidentes generados por conducir bajo la influencia del alcohol, o de alguna droga, por lo que se agrega la multa por infracción por motivo de manejar bajo los influjos del alcohol y por el uso de narcóticos.

Con fundamento en lo expuesto, quienes integramos este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

Artículo 65. ...

I. a VI. ...

VII. Por la expedición de permiso para conducir sin placas de circulación por 30 días naturales 10 U.M.A.

VIII. Por la constancia de no infracción 4 U.M.A.

Artículo 78. ...

TARIFA

I. a IV. ...

...

V. Constancia de terminación de obra, por m2. De 0.27 a 1.5 U.M.A.

...

VI. a XVII. ...

Artículo 83. ...

TARIFA



Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:

a) Interés Social	7 U.M.A. por unidad privativa.
b) Medio	14 U.M.A. por unidad privativa
c) Residencial	19 U.M.A. por unidad privativa.
d) Comercial en Zona Hotelera	23 U.M.A. por unidad privativa.
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) Cuando resulten 2 lotes:	11 U.M.A.
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente:	9.3 U.M.A.
III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes, por unidad privativa.	11 U.M.A.
b) Por cada lote que exceda de 2, por unidad privativa	9.3 U.M.A.

Artículo 93. ...

...

I. Alineación de predios:

a) En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral:

1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 23 U.M.A.



2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales :18 a 34 U.M.A.
  3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.4 U.M.A.
- b) En las zonas suburbanas y fuera de las zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral:
1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 18 U.M.A.
  2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 7 a 21 U.M.A.
  3. Régimen en condominio por metro lineal: 1 U.M.A.
- II. Expedición:
- a) Del número oficial 11 U.M.A.
  - b) De la placa 14 U.M.A.
- III. a VI. ...
- VII. ...
- a) Por la subdivisión y fusión de predios:
1. a 3. ...
  - b) a c). ...
- d) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, certificación de cédula catastral o información catastral por escrito 6.06 U.M.A.
- e) a n) ...
- o) Por verificación de predios para uso y destino de uso de suelo 4 U.M.A.
- p) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos 37.70 U.M.A.
- q) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 1 U.M.A.



r) Inspección de predios a petición del promoviente para modificaciones y/o aclaraciones de obras 15 U.M.A.

s) Identificación y numeración oficial 6.5 U.M.A.

La tramitación con carácter de urgente se podrá cobrar hasta en tres tantos los cobros de la tarifa.

Artículo 97....

I. a VIII. ....

IX. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

...  
...  
...

La autoridad municipal y/o la Dirección de ingresos podrá hacer la excepción de la conexión del sistema de cámaras, tratándose de pequeño comercio. en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas será requisito indispensable.

Artículo 101....

	TARIFA
I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 27 a 58 U.M.A.
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 4 a 30 U.M.A.



Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza:

De 2 a 46 U.M.A.

IV. Tiendas departamentales y/o supermercados, tiendas de conveniencia de cadena nacional en que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.	De 27 a 58 U.M.A.
---	-------------------

**Artículo 101. BIS.** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas se clasifican en dos grupos en razón de su lugar de consumo y deberán observar los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ley, siendo los siguientes:

- I. Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar como:
  - a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia, solo podrán ofrecer y vender sus productos en horario ordinario, de lunes a sábado de las 09:00 horas a las 22:00 horas y el domingo de las 09:00 horas a las 17:00 horas. Y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 22:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente.
  - b) Las fábricas, micro fábricas, agencias y depósitos. Los horarios para que los establecimientos contenidos en el presente inciso abastezcan y realicen las maniobras de carga y descarga a los contenidos en el inciso a) del presente artículo, estarán a lo dispuesto por la ley y reglamento en la materia.
- II. Establecimientos que expenden u ofrecen bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:
  - a) **Restaurante:** en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 23:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a domingo de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.



b) **Restaurante-Bar:** Venta de bebidas alcohólicas con alimentos obligatoriamente en horario ordinario, de lunes a sábado de las 10:00 horas a las 23:00 horas, y el domingo de las 10:00 horas a las 17:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente, y el domingo de las 17:00 horas a las 23:00 horas.

Cuando operen este tipo de establecimientos en horario extraordinario, no será obligatorio el consumo de alimentos con bebidas alcohólicas, pero el vendedor deberá garantizar la disponibilidad de alimentos al público.

c) **Bar:** en horario ordinario, de lunes a domingo de las 12:00 horas a las 23:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

Artículo 111. ...

**TARIFA**

I. a VIII. ...	...
IX. Constancia de No adeudo de Derecho de Saneamiento Ambiental.	4 U.M.A.
X. Certificados médicos generales:	1 U.M.A.
XI. Certificados médicos prenuenciales	3.66 U.M.A.
XII. Otras constancias y certificaciones no indicadas.	4 U.M.A.

Queda facultada la autoridad municipal a través de la **Dirección de Ingresos**, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que padezcan de alguna enfermedad terminal, carezcan de recursos económicos, cuenta con alguna capacidad diferente previa acreditación de dicha condición.



Artículo 115. ...

I. ...

II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente por metro cuadrado:

- a) En el exterior del vehículo 58 a 139 U.M.A.
- b) En el interior del vehículo 8 a 15 U.M.A.

c) En las estructuras y/o soportes de los paraderos de transporte público: 60 a 130 U.M.A.

III. a XXXVI. ...

...  
...  
...

**Artículo 122.** Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la **Dirección de Ingresos** solicitará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La **Dirección de Ingresos** podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el





artículo 121, o con el requerimiento formulado por la **Dirección de Ingresos**, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de **164 a 274 U.M.A. por metro cuadrado**.

**Artículo 123.-** Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por metro cuadrado, de **0.55 U.M.A. En caso de reincidencia se cobrará un 25% adicional a la multa aplicada.**

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la **Dirección de Ingresos** una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

## CAPÍTULO XX DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

**Artículo 125.** El objeto de este derecho es el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**.

**Artículo 127.** Este derecho se causará y pagará en la **Dirección de Ingresos**, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo con la siguiente:



## TARIFA

Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica sin portación de arma se pagará mensualmente.	300 U.M.A.
Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica con portación de arma se pagará mensualmente.	350 U.M.A.

**Artículo 128.** Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial lo solicitarán por escrito ante las oficinas de la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana** en coordinación con la **Dirección de Ingresos** indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

**Artículo 135. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Validación del Dictamen de Impacto Ambiental, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción, por m2, se causará el derecho de 0.10 U.M.A. a 40 U.M.A.**

**VII. Dictamen de Impacto Visual, se causará a razón de 30 U.M.A. a 150 U.M.A.**

**VIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental para la instalación y/o colocación de estructuras y antenas de telecomunicaciones, se cobrará a razón de:**

- I. 0 a 10 metros de altura: 354 U.M.A.**
- II. 11 a 20 metros de altura: 442 U.M.A.**



III. 21 a 30 metros de altura: 477 U.M.A.

IV. 31 metros de altura en adelante: 535 U.M.A.

IX. Expedición del dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible, se causará el derecho de 20 a 100 U.M.A.

Este derecho es aplicable a todo tipo de evento que utilice medios o fuentes de sonido.

Artículo 156. ...

CONCEPTO	TARIFA MINIMO	EN U.M.A.	TARIFA MÁXIMO	EN U.M.A.
I. ...				
a) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, licencia de funcionamiento, avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	50		250	
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	50		250	



**Por Tulum** Enterar los

contribuciones especiales, impuestos productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.

II. ...	50	250	
III. ...			
a). a h). ...	...	...	
i). Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	800	
j). a u). ...	...	...	
v). Por no contar con restricciones mínimas, altura máxima, porcentaje mínimo de ocupación (C.O.S), coeficiente del uso de suelo (C.U.S) densidad (vivienda, departamento, estudio, cuarto, local, comercial, cajones de estacionamiento).	18.42	2763.19	
IV. a VII. ...	...	...	
<b>VIII. EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.</b>			
a) Por causarles la muerte a los animales utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	100	500	
b) Por realizar sacrificios de animales empleando métodos diversos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y	100	500	

*[Handwritten signatures]*

<p>c) Por realizar cualquier mutilación física u orgánica que no se efectuó por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovariario-histerectomía y castración, los cuales deberán realizarse por personal capacitado.</p>	<p>100</p>	<p>500</p>
<p>d) Por privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse.</p>	<p>100</p>	<p>500</p>
<p>e) Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.</p>	<p>100</p>	<p>500</p>
<p>f) Por dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.</p>	<p>100</p>	<p>500</p>
<p>g) Por realizar actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo.</p>	<p>100</p>	<p>500</p>
<p>h) Por suministrar a los animales de forma</p>	<p>100</p>	<p>500</p>



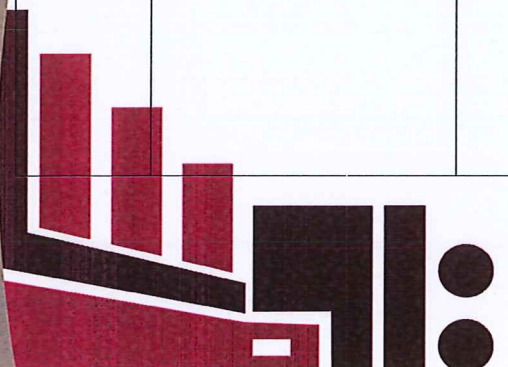


Intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daño o muerte animal.



j) Por hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100	500	
j) Por realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal.	100	500	
k) Por el abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública.	100	500	
l) Por transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	100	500	
m) Por llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.	100	500	
n) Por la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.	100	500	
o) Por realizar todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	100	500	
p) Utilizados en manifestaciones, protestas, plantones Y en general	100	500	

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*





...ptos masivos en los que  
 ponga en peligro la  
 integridad física del animal.

q) Por la utilización de animales silvestres y/o domésticos para la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento.	100	500	
r) Por la utilización de animales para la realización de corridas de toros, vaquillas, novillos y becerros, peleas de gallo y el entretenimiento animal.	100	500	
s) Por la exhibición de ejemplares de animales silvestres en la vía pública, así como su interacción o contacto con cualquier miembro del público en general.	100	500	
t) No retirar las heces de los animales de la vía pública.	100	500	
u) Por exhibir y manipular a animales silvestres.	100	500	
v) Por tocar, cargar o tomarse fotos con animales silvestres.	100	500	
w) Por realizar actos de crueldad y maltrato animal no contemplados en los incisos anteriores.	100	500	
y) Por violar, quitar o romper sellos de clausura o suspensión de la Dirección de sustentabilidad	15	80	

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



**EN MATERIA DE  
TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPAL.**

Por manejar con la cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. En caso de reincidencia además de la multa impuesta por la autoridad, el infractor deberá realizar horas de servicio comunitario.	200 U.M.A.	300 U.M.A.
---	------------	------------

...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPETUOSAMENTE, SOLICITAMOS SE SIRVA:**





**C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.**  
Cuarta Regidora.

**C. Eugenio Barbachano Losa.**  
Quinto Regidor.

**C. Yureimi Danelize Chuy Pool.**  
Sexta Regidora.

**C. Jorge Alberto Portilla Mañica.**  
Séptimo Regidor.

**C. Genny Yasmín Maza Sánchez**  
Octava Regidora.

**C. Edgar Aron Tun Cámara.**  
Noveno Regidor.

Doy Fe.

**C. Johnny Monsreal Padilla.**  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 15 días del mes de noviembre del año 2024; firmando al margen y al calce quienes integran el Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa.

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,**

**Quintana Roo.**

**C. Diego Castañón Frejo.**  
Presidente Municipal del municipio de  
Tulum, Quintana Roo.

**C. Rifka Renee Quernuel Nussbaum.**  
Síndico Municipal.

**C. Ileana Aurelia Canul Dzib.**  
Segunda Regidora.

**C. David Manances Tah Balam.**  
Primer Regidor.

**C. Eliazar Mas Kinil.**  
Tercer Regidor.